



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

Artículo 1° Modifíquese el artículo 76° de la Ley Provincial 10.397 Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, que quedara redactado de la siguiente forma:

Cuando el pago de los gravámenes se efectúe previa emisión general de boletas mediante sistemas de computación, la Autoridad de Aplicación podrá incluir en dichas boletas un segundo vencimiento dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al primero. En estos casos corresponderá también incluir la aplicación de un interés igual al previsto en el artículo anterior, vigente al momento de disponerse la emisión, proporcional a los días de plazo que medien entre uno y otro vencimiento.

Las instituciones bancarias habilitadas recibirán hasta el segundo vencimiento de la obligación el importe de la misma con más el interés respectivo, sin necesidad de intervención previa de la Autoridad de Aplicación.

*Toda boleta emitida mediante sistema de computación por la Autoridad de Aplicación, correspondiente al pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las normas tributarias vigentes, dirigida a contribuyentes titulares del dominio y/o destinatarios de la misma, que a la fecha de la confección de la boleta no registren deudas pendientes, llevarán impresa la leyenda "**No existen Deudas Pendientes**", en concordancia con el Artículo 30bis de la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor.*



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Señor Presidente:

La relación existente entre el Estado y el ciudadano es de mutua reciprocidad en cuanto a los compromisos, derechos y deberes. Esta relación de reciprocidad debe ser respetada y promovida desde la esfera estatal, tanto más, cuando es el Estado Provincial, desde su papel de depositario y administrador de los bienes provinciales y legítimo encargado de la recaudación fiscal, quien tiene en sus manos la función de recaudar los diversos impuestos, tasas y contribuciones tributarias, por intermedio de la Autoridad de Aplicación creada a tal efecto, la Dirección Provincial de Rentas.

Este papel de administrador de la recaudación fiscal lo coloca en una situación de privilegio en relación con el contribuyente, ya que legalmente el estado provincial, a través de la Dirección Provincial de Rentas, maneja toda la información y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Teniendo en este sentido la última palabra respecto al cumplimiento o incumplimiento de los contribuyentes –los vecinos- respecto al pago de sus impuestos, teniendo incluso la facultad de realizar actuaciones legales tendientes a regularizar o cancelar las deudas fiscales.

Teniendo el Estado Provincial un papel tan importante y de tanto poder en relación con el contribuyente, el desempeño que se espera de él es que cumpla su papel de Agente Recaudador con el mayor grado de transparencia y eficacia. Entendiendo por transparencia el total rigor, escrupulosidad y responsabilidad del manejo de los fondos públicos, y por eficacia, el total control de la administración y de la información por él procesada, siendo esto extensivo al cuidado y actualización de sus bases de datos.

En este sentido, queriendo garantizar la correcta actuación de la Autoridad de Aplicación y con la intención de consolidar la confianza de los contribuyentes en la misma, proponemos se incluya la información en cada factura recibida por los contribuyentes de su estado fiscal, de manera clara y precisa, incluyendo, en el caso de que no exista deuda pendiente a la fecha de la confección de la factura del mes correspondiente, de una leyenda donde se exprese taxativamente el estado de libre deuda por parte del vecino contribuyente, en concordancia con el artículo 30Bis de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), la cual expresa: “ *Las constancias que las empresas prestatarias de servicios públicos, entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen períodos u otras deudas*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

pendientes, en su caso fechas, concepto e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: "no existen deudas pendientes". La inclusión de este nuevo elemento impreso en las facturas será un reconocimiento y una garantía para el contribuyente, que en tiempo y forma abona sus impuestos, que la información manejada por la Autoridad de Aplicación esta perfectamente regularizada, actualizada y se condice con la verdad.

Con esta acción, queremos demostrarle al contribuyente que la Autoridad de Aplicación encargada de la recaudación fiscal en la Provincia de Buenos Aires continúa esforzándose por optimizar sus procedimientos y tratara por todos los medios posibles de manejarse con transparencia, incluyendo en esta actividad al contribuyente al que, por intermedio de esta propuesta, se le confiere un mayor grado de certidumbre respecto a su estado fiscal y se le ofrece una herramienta de alerta temprana para reclamar y regularizar rápidamente cualquier error administrativo cometido por la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto solicitamos a los Legisladores que acompañe con su voto el presente proyecto de Ley.